

RESUMEN DE CAMBIOS FISCALES EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2020 EN CFF, LISR, LIVA Y LIEPS

PARA ESTUDIO Y COMENTARIO

- Vicepresidencia de la Coordinación Nacional de Síndicos de CONCANACO SERVYTUR



PUNTOS IMPORTANTES DE LA REFORMA FISCAL EN EL PAQUETE ECONÓMICO

El paquete económico 2020 cuenta con varios cambios importantes a las normas principales como son el Código Fiscal de la Federación (CFF), Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS) el número de artículos que se modifican ya sea adiciones, reestructura o derogaciones se ve de la siguiente manera:

- CFF** Se reforman 21 articulo, 5 artículos tienen derogaciones y 25 artículos adiciones de los cuales 15 son artículos nuevos.
- LISR** Se reforman 19 articulo, 4 artículos tienen derogaciones y 19 artículos adiciones de los cuales 9 son nuevos.
- LIVA** Se reforman 9 artículos y 21 cuentan con adiciones de los cuales 14 artículos son nuevos.
- LIEPS** Se reforman 5 artículos, 4 artículos tienen derogaciones y 1 articulo con adiciones.

Dentro de los títulos, capítulos y secciones toma relevancia las siguientes novedades:

- En el Código Fiscal de la Federación encontramos como nuevo el **TÍTULO SEXTO** denominado De la Revelación de Esquemas Reportables teniendo un **CAPÍTULO ÚNICO**.
- En la Ley del Impuesto Sobre la Renta tenemos que en el **TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS** en su **CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES** tenemos que se agrega:
La **SECCIÓN III** denominado **DE LOS INGRESOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET, MEDIANTE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SIMILARES**.
- En la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos encontramos con un capítulo nuevo el **CAPITULO III BIS** que tiene como denominación De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México. También cuenta con dos secciones encontradas de la siguiente manera:
 - **Sección I** Disposiciones generales
 - **Sección II** De los servicios digitales de intermediación entre terceros

RESUMEN DE LOS CAMBIOS MÁS IMPORTANTES

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Esta norma legal es la que más sufrió modificaciones en el sentido de actualizar ciertos preceptos para identificar mejor las acciones que ponen en riesgo al fisco federal.
- **Dentro de los cambios encontramos:**
 - Concepto y validación de la existencia de una Razón de Negocios. **(art. 5-A)**
 - Firma electrónica incorpora el uso de solicitud de información y aplicación de cuestionario. **(art. 17-D)**
 - El bloqueo de CSD cuenta con nuevos supuestos siendo los más llamativos: empresa que factura operaciones simulada, empresa que deduce operaciones simuladas, diferencia entre CFDI y lo declarado y correo electrónico incorrecto en buzón tributario. **(art. 17-H fracción X)**
 - SE resolverá aclaración de bloqueo de CSD en 10 días. **(art. 17-H fracción X)**
 - Supuestos de oposición a la notificación cuando es por Buzón Tributario. **(art. 17-K)**
- SE va compensación universal. **(art. 23)**

Se modifica la estructura la obligación en materia de avisos al RFC. **(art. 27)**
Lo bancos y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo ahora también solicitaran de forma obligatoria el correo electrónico, número telefónico, así como lo demás que mencionen las reglas. **(art. 32-B)**
- Se mencionan varias entidades gubernamentales que quedaran obligadas a solicitar opinión positiva de cumplimiento de obligaciones. **(art. 32-D)**
- SE agrega a la opinión de cumplimiento los supuestos de vigilancia relacionados a: declaración informativa, de retenciones, domicilio no localizado, sentencia condenatoria por delito fiscal, empresas que facturan operaciones simuladas, empresas con pérdidas fiscales inexistentes y por último los que manifiesten en declaraciones información distinta a los CFDI. **(art. 32-D)**

- Se actualiza quienes pueden participar en el sorteo de lotería fiscal del SAT. **(art. 33-B)**
- Aparecen en las listas que publica el SAT quienes cuenten con recursos públicos federales y se encuentren omisos en sus obligaciones, sociedades anónimas acciones en el mercado de valores que no cumplan con la obligación de tramitar su constancia de cumplimiento de obligaciones y las empresas que deduzcan CFDI que amparen operaciones inexistentes. **(art. 69)**
SE establece la figura tercero colaborador fiscal, quien ayuda a ofrecer información en el tema de “venta de facturas.” **(art. 68-B Ter.)**
- Se agrega la infracción a fedatarios públicos por no atender requerimientos para corroborar la autenticidad del instrumento notarial para efecto de la inscripción o actualización al RFC. **(art. 79 fracción X)**
- La sanción a los fedatarios públicos por no atender el requerimiento será de de \$17,280 a \$34,570 **(art. 80 fracción VI)**
- SE genera infracción a quien cuente con información del artículo 17-K del CFF incompleto, con errores o en forma distinta. **(art. 81)**
- Se tienen nuevas infracciones con respecto a la revelación de esquemas reportables cometidas por asesores fiscales. **(art.82-A)**
- SE ven las sanciones para asesores fiscales por el tema de revelación de esquema reportable. **(art. 82-B)**
- Se crean infracciones para contribuyentes con respecto a la revelación de esquemas reportables. **(art. 82-C)**
- SE ven las sanciones para contribuyentes por el tema de revelación de esquema reportable. **(art. 82-D)**
- Se agrega la infracción por contar con deducciones avaladas con CFDI expedidos por un tercero que nos desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes. **(art.83)**



- LA sanción por utilizar CFDI que avalan operaciones simuladas o inexistentes será de 55% a un 75% del monto de cada comprobante fiscal. **(art. 84)**
- Se tiene infracción por no habilitar el buzón tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto. **(art. 86-C)**
- La sanción será de será de \$3,080.00 a \$9,250.00. **(art. 86-D)**
- Se crea la infracción para quienes permitan o publiquen a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de CFDI que amparen operaciones inexistentes, falsas o que simulen actos jurídicos. **(art. 89)**
- Los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México tendrán una multa de \$500,000.00 a \$1'000,000.00, si no cumplen con la orden de suspensión de la conexión del proveedor de servicios digitales. **(art. 90Bis)**
- Las notificaciones que inician de manera personal no se podrán hacer por buzón tributario. **(art. 134 y 137)**
- Se establece la figura del Asesor fiscal, la revelación de esquemas reportables, las obligaciones y sus implicaciones. **(art. 197 al 202)**
- Se tendrán 3 meses para eliminar la deducción que corresponda a CFDI que amparen operaciones inexistentes, falsas o simuladas. **(Séptimo Transitorio fracc. I)**
- Lo relacionado a los asesores fiscales, sus obligaciones e implicaciones iniciara a partir del 1 de julio 2020 con los esquemas que otorguen beneficios en 2020. **(Séptimo Transitorio fracc. II)**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- El Establecimiento Permanente cuenta con nuevas consideraciones para residentes en el extranjero. **(art.2)**
- Se actualiza lo que no es calificado como establecimiento permanente, en específico para residentes en el extranjero. **(art. 3)**
- Se definen las empresas extranjeras que están obligadas a tributar en México. **(art. 4-A)**
SE crea el concepto de entidades extranjeras, figuras jurídicas extranjeras y cuando se consideran transparentes. **(art. 4-A)**
- Quienes obtengan ingresos de entidades Extranjeras transparentes fiscales deberán pagar ISR. **(art. 4-B)**
- SE especifica el momento en el que no será acreditado el impuesto pagado en el extranjero **(art. 5)**
SE elimina la obligación de obtener la información referente a las operaciones realizadas con empresas de subcontratación personal. **(art. 27)**
- Se actualizan 4 fracciones que especifican los no deducibles como son: pagos a partes relacionadas, pagos del contribuyente que puedan ser deducibles para miembro del grupo, intereses netos y se elimina pagos realizados a entidad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente. **(art. 28 fracc. XXVIII, XXIX, XXXII y XXXI)**
- SE establece una forma de tributar a las Personas Morales de Derecho Agrario. **(74-B)**
- Tendrán nueva forma de tributar la actividad de Ventas al Menudeo por Catalogo. **(art. 76-B)**
- Se retendrá ISR a los pagos que se hagan a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro cesantía en edad avanzada y vejez previstas en la Ley del Seguro social y cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **(art. 96-Bis)**
- En el Régimen de Incorporación Fiscal se especifica que no podrán tributar en este régimen los que presten servicios o enajenen bienes por internet, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. **(art. 111)**
- Se integra la sección III que habla sobre los ingresos de las personas físicas que reciban por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. **(art. 113-A al 113-C)**
- Se actualiza la forma de interpretar y tributar de las **ENTIDADES EXTRANJERAS CONTROLADAS SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES**. **(art. 176 al 178)**
- Se actualizan preceptos para no considerar establecimiento permanente a las empresas IMMEX con modalidad de Albergue, así como sus obligaciones. **(art. 183 al 183-Bis)**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los contribuyentes que reciban servicios de subcontratación laboral deberán realizar retención de IVA a dichos proveedores. **(art. 1-A)**

Se hace mención de los contribuyentes residentes en México que proporcionen los servicios digitales a que se refiere la fracción II del artículo 18-B del LIVA tendrán las obligaciones en el artículo 18-J de la LIVA. **(art. 1-a BIS)**

Se definen los actos o actividades que no son objeto de impuesto. **(art. 4-a)**

Se elimina la información a recolectar con respecto a los servicios de subcontratación laboral. **(art. 5)**

Acreditamiento de saldo a favor solo se podrá hacer con el mismo impuesto. **(art. 6)**

No se pagará impuesto a la enajenación que realicen las personas morales donatarias autorizadas contempladas en la fracción VI del artículo 79 de la ley del Impuesto Sobre la Renta. **(art.9)**

Se aclara que no se considera transporte público aquel que se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros. **(art. 15)**

No se pagará el IVA por los servicios prestados por personas morales donatarias autorizadas contempladas en la fracción VI del artículo 79 de la ley del Impuesto Sobre la Renta. **(art. 15)**

Se define la prestación de servicios digitales dentro del territorio nacional. **(art.16)**

SE definen cuales son los servicios considerados digitales, sus obligaciones, la consideración del servicio prestado en el país, forma de tributar y acreditamiento de IVA. **(art. 18-B al 18-G)**

Suspensión de conexión a red pública de telecomunicaciones en México. **(art. 18-H)**

Importación de servicios digitales. **(art. 18-I)**



Intermediación entre terceros en servicios digitales. **(art. 18-J).**

Obligación de quien realiza la actividad de servicio digitales. **(art. 18-K).**

Cumplimiento de obligaciones personas físicas en cuanto a servicios digitales. **(art. 18-L y 18-M)**

No pagaran IVA sobre el arrendamiento que realicen las personas morales donatarias autorizadas contempladas en la fracción VI del artículo 79 de la ley del Impuesto Sobre la Renta. **(art. 20)**

Los outsourcing ya no tendrán obligación de informar la cantidad de IVA que traslado a cada uno de sus clientes. **(art. 32)**

Lo relacionado a servicios digitales entrara en vigor a partir del 1 de abril de 2020. **(Cuarto Transitorio fracc. I).**

Se publicarán las reglas para el capítulo de Servicios Digitales a más tardar el 1 de marzo de 2020. **(Cuarto Transitorio fracc. II).**

Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente que presten servicios digitales deberán inscribirse, designar un representante y domicilio en México a más tardar el 30 de abril 2020. **(Cuarto Transitorio fracc. III).**

Los contribuyentes que estén realizando operaciones de servicio digital deberán presentar el aviso a más tardar el 30 de abril 2020. **(Cuarto Transitorio fracc. IV).**



LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

- Se actualiza la cuota para pagar cigarro siendo .4980 por cigarro. **(art. 2 fracc. I, inciso c)**
- Se actualiza a 91 octanos el límite. **(art. 2 fracc. I, inciso D)**
- Las bebidas saborizadas y las variantes mencionadas aumenta la cuota a 1.2705. **(art. 2 fracc. I, inciso G)**
- Se elimina dinámica que establecía opción para calcular IEPS para la cerveza **(art. 2-C)**
- SE elimina la definición de combustible automotriz. **(art. 3 fracc. IX)**
- SE actualiza el entendimiento por Etanol para uso automotriz. **(art. 3 fracc. X)**
- Se elimina lo que se entiende por envases reutilizados. **(art. 3 fracc. XI)**
- Las bebidas energizantes se consideran aun cuando no cuenten con mezcla de cafeína superiores de 20 mg por cada 100 ml de producto. **(art. 3 fracc. XVII)**
- Se actualiza la compensación mencionando que es solo contra el mismo impuesto. **(art.5)**
- SE modifica la compensación para mencionar que solo se podrá realizar contra el mismo impuesto para el caso de los del régimen de Incorporación Fiscal. **(art. 5-D)**
- Se elimina cálculo para enajenación de cerveza y su importación. **(art. 10,11 y 14)**
- Se elimina obligación de informar el total de litros de cerveza enajenados y la capacidad en litros del total de los envases reutilizados de cerveza enajenados, en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior **(art. 19 fracc. XX)**
- Se elimina obligación de llevar un registro del total de litros de cerveza enajenados y de la capacidad en litros del total de los envases reutilizados de cerveza enajenados, en cada mes. **(art. 19 fracc. XXI)**



Confederación de Cámaras Nacionales
de **Comercio, Servicios y Turismo.**

Desarrollado por TLC Asociados

www.concanaco.com.mx